

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se eliminan datos personales de las partes involucradas en el presente convenio (art. 6 literal "a" de la LAIP), los cuales se ubican en las páginas 2 y 3 del documento.



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

CIFCO – DC



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO) Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR (DC)

GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, de nacionalidad :

años, del domicilio de

con Documento

Único de Identidad número

con

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR**, que se abrevia **CIFCO**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –doscientos cuarenta mil doscientos siete –ciento uno –cero; quien en este instrumento me denominaré "**CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES**", "**LA INSTITUCIÓN**" o "**CIFCO**"; personería jurídica que acredito con: **(a)** Diario Oficial número **TREINTA Y UNO**, tomo número **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO**, publicado con fecha quince de febrero del año dos mil siete, en el que consta el Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS VEINTE**, de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, que contiene la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en cuyo artículo cuatro establece que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, y de conformidad a lo que consigna el artículo diez de la misma norma citada al Presidente le corresponde la Representación Legal de la institución; **(b)** Diario Oficial número **TRECE**, tomo número **CUATROCIENTOS DIEZ**, publicado con fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis, en el que consta el Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE**, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en cuyo artículo diez –reformado- literal c) se establece que corresponde al presidente la negociación y suscripción de convenios, alianzas y toda clase de contratos; **(C)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número **OCHO** emitido el día tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se hace constar que el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo cuatro inciso primero literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró al suscrito como Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO"**, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, para el período que finaliza el ocho de noviembre de dos mil veintidós; certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia Conan Tonathiu Castro; **(d)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la Republica, de folios **NUEVE FRENTE**, de la que consta que mi persona rindió la protesta



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

constitucional de mi cargo, a las quince horas con diez minutos del día dos de junio del año dos mil diecinueve; certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia Conan Tonathiu Castro, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve; y **(e)** Certificación del Punto de Acta de Junta Directiva de CIFCO, de la cual consta que en Reunión Ordinaria de Junta Directiva, número veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada en fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, en su punto número tercero: puntos de agenda, numeral ocho, con base en las facultades que le otorga la Ley del CIFCO, con el voto a favor de tres directores propietarios y del presidente del CIFCO se ACUERDA: *"Autorizar al presidente del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), Licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez, para que suscriba convenios de prestación de servicios de arrendamiento de espacios, mobiliario, perfilería y alimentación con los Ministerios del Órgano Ejecutivo, instituciones oficiales autónomas, con las diferentes empresas del gobierno central, y de otras instancias del Estado, y al momento de que se hagan efectivas las solicitudes de prestación de servicios, suscriba los contratos respectivos"*, por lo cual, el suscrito tiene amplias facultades para celebrar actos como el presente; y por otra parte **RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA**, de años, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**, Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, creada mediante el Decreto Legislativo número setecientos setenta y seis de fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, publicada en el Diario Oficial Número ciento sesenta y seis, Tomo número trescientos sesenta y ocho del ocho de septiembre de dos mil cinco, de la cual consta que al Presidente de la institución le corresponde tanto ejercer la administración, supervisión general y la coordinación de la actividades de la institución así como la representación judicial y extrajudicial de la Defensoría del Consumidor, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - ciento ochenta mil ochocientos cinco - ciento uno - cuatro, calidad que acredito con: a) Certificación de Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO, emitida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que mediante el Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO dado por el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortez, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve, se me nombró como Presidente de la Defensoría del Consumidor a partir del día once de junio de dos mil diecinueve para terminar período legal de funciones que finaliza el primero de mayo del año dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; b) Certificación de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos, que consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que rendí la protesta constitucional correspondiente el



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

día diez de junio de dos mil diecinueve, de conformidad a los artículos doscientos treinta y cinco de la Constitución de la República, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho de la Ley de Protección al Consumidor; teniendo facultades para que en nombre de la **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR** pueda comparecer a celebrar actos como el presente; **OTORGAMOS: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** entre **"EL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR"** cuyas siglas son **"CIFCO"** y la **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**, en adelante **"LA DEFENSORIA"**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

I) NATURALEZA Y ANTECEDENTES DEL CONVENIO

CIFCO es una Institución Autónoma de Derecho Público, constituida, organizada, y funcionando dentro del marco legal vigente, la cual se encuentra debidamente legalizada, y está respaldada por el decreto legislativo doscientos veinte, de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, que dio origen a la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; por lo cual es una persona jurídica legalmente establecida y autorizada para celebrar este tipo de contrato conforme al artículo dos literal a) de dicho cuerpo normativo, la cual señala -entre otras cosas- que su finalidad es: promover al país a nivel nacional e internacional mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro tipo de eventos de la misma naturaleza, a fin de fomentar el desarrollo cultural, económico y social de la República de El Salvador; y por su parte LA DEFENSORIA siendo una Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, cuya finalidad es proteger los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores, así como coordinar el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, y dentro de sus competencias se encuentra la celebración de convenios con instituciones públicas o entidades privadas nacionales o extranjeras para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección al Consumidor. Por lo tanto, ambas entidades poseen facultades y atribuciones para celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**, siendo la firma del mismo una forma más práctica y ágil para que las instituciones puedan contratar los servicios de CIFCO y llevar a cabo todos sus eventos oficiales, con base en lo regulado en el artículo cuatro literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

II. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio interinstitucional tiene por objeto facilitar a LA DEFENSORIA la contratación de servicios para el desarrollo de eventos oficiales en las instalaciones del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO), brindando este último espacios multifuncionales, versátiles, adaptables y especializados a fin de realizar todos los eventos que sean requeridos por LA DEFENSORIA; ofreciendo el CIFCO para el cumplimiento del presente convenio,



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

amplios cómodos, modernos y flexibles salones, de acuerdo al número de personas que asistan a los eventos, contando con ello de la experiencia en montajes de stands, además la provisión de equipos audiovisuales, mobiliario y equipo, e incluso de ser requerido, provisión de alimentos y bebidas, en las condiciones y bajo las tarifas aprobadas por la Junta Directiva de CIFCO.

III. SOLICITUD Y MODO DE PROCEDER

Habiéndose firmado el presente convenio se desarrollará el siguiente procedimiento:

- a) LA DEFENSORIA solicitará formalmente a la Gerencia de Ventas de CIFCO la Oferta Económica de los servicios requeridos, a fin de que ésta la elabore con la celeridad que requiera el caso y sea presentada al Presidente de LA DEFENSORÍA para su correspondiente aprobación;
- b) Una vez presentada y aprobado la oferta económica ya sea total o parcial por parte de LA DEFENSORÍA, se deberá enviar a la Gerencia de Ventas para que éste haga las notificaciones respectivas a los diferentes departamentos de CIFCO a fin de cumplir con las solicitudes de los servicios ofertados, con el cual se concreta el compromiso de pago;
- c) Finalizados los eventos los servicios prestados por CIFCO, estos serán facturados dentro de los primeros diez días calendario de cada mes, CIFCO remitirá al administrador del contrato o a la persona designada por LA DEFENSORÍA las facturas de consumidor final por los eventos realizados en el mes previo, con el objeto de elaborar el acta de recepción de los servicios y para tramitar el respectivo quedan en la Tesorería de LA DEFENSORÍA;
- d) Cabe recalcar que en el caso de aumentos de solicitudes de servicios solo se deberán agregar estas con sus respectivas cotizaciones ya aprobadas por LA DEFENSORÍA, en los casos que se requiera una disminución de los servicios ya solicitados, se deberá presentar a través de una solicitud dirigida al Administrador del Convenio por parte de CIFCO y a la Presidencia de la misma para que sea valorada dicha petición, siempre y cuando ésta sea presentada con anticipación a fin de evitar incurrir en gastos innecesarios para ambas partes. Toda la documentación antes relacionada deberá ser enviada con copia al Administrador del Convenio por parte de CIFCO a fin de que este le dé el seguimiento a dicho procedimiento.

IV. MONTO

LA DEFENSORÍA pagará a CIFCO la totalidad de los servicios brindados por éste, los cuales serán comprobados con la correspondiente documentación que amparen dichos servicios.

V. FORMA DE PAGO

Los montos correspondientes a los servicios prestados por CIFCO en cada uno de los eventos que LA DEFENSORIA lleve a cabo durante el plazo que dure el presente convenio, deberán ser cancelados en su totalidad posterior a la finalización de cada uno de éstos; dicha cancelación



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

deberá realizarse lo más pronto posible posterior a la entrega de la factura y el respectivo quedan por parte de LA DEFENSORIA, cabe recalcar que a cada facturación y pagos se le aplicarán las particularidades fiscales y/o financieras que corresponden legalmente

VI) PLAZO

El plazo del presente convenio será de CINCO AÑOS vigente a partir de la fecha de suscripción del mismo, o por el plazo que las instituciones estimen más conveniente de común acuerdo (esto en relación a sus propios intereses institucionales, su disponibilidad presupuestaria o en relación a su particularidad en sus procesos Administrativos o Marco legal vigente); en caso de que las partes desean prorrogar el presente convenio finalizado su plazo, podrán programarse reuniones para revisar las condiciones y desarrollo del convenio, pudiendo continuar la relación contractual con los ajustes necesarios; dicha revisión será con el objeto de actualizar condiciones y buscar mejoras de beneficio mutuo y poder así prorrogar el presente convenio o suscribir uno de mayor plazo y con mejores términos.

VII) OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes que suscriben el presente convenio y en los casos que decidan hacer uso del mismo, se obligan a: a) LA DEFENSORIA se obliga a realizar las solicitudes de servicios a CIFCO de la forma aquí establecida en un tiempo prudencial para que éste pueda cumplir con lo solicitado por LA DEFENSORIA; b) LA DEFENSORIA se compromete a cancelar los servicios solicitados después de finalizado cada uno de los eventos que LA DEFENSORIA lleve a cabo en CIFCO bajo los lineamientos del presente convenio; c) CIFCO se compromete en cumplir con los requerimientos establecidos en la oferta presentada por este, asimismo cumpliendo con los tiempos para la realización de dichos eventos; d) CIFCO se compromete a adjuntar toda la documentación de soporte que ampara todos la prestación de servicios para la emisión de facturas.

VIII) RECEPCIÓN Y SATISFACCIÓN EN LOS SERVICIOS

Para la recepción de los servicios solicitados por LA DEFENSORIA deberán estar presentes los administradores del convenio de cada una de las instituciones o, en su defecto, un representante de estos o sus delegados, los cuales corroborarán el tiempo de entrega y la calidad de los servicios brindados, asimismo para sufragar el incumplimiento o nuevas solicitudes de dicho evento.



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

IX) INCUMPLIMIENTOS

Cualquier tipo de incumplimiento en las obligaciones contractuales reguladas en este convenio para la realización de cualquiera de los eventos a celebrarse durante el plazo del presente convenio serán requeridas primeramente vía administrativa, y de no tener respuesta que concrete el cumplimiento dará derechos a las partes para iniciar la vía correspondiente sirviendo como documento base el presente convenio, así como la oferta económica y aceptación de esta.

X) PAGO DE IMPUESTOS

Cualquier impuesto, tasa o tributo en general, que provenga del presente convenio será cancelado por la parte que sea obligado a pagar, asimismo se hace constar que cualquier tipo de retención legal a que hubiere lugar se hará como corresponda.

XI) PROHIBICIONES

Se prohíbe usar el presente convenio como garantía o derecho susceptible de cesión o cualquier otro tipo de comercialización, pues se establece que los derechos y obligaciones aquí descritos, pertenecen únicamente para las partes que lo suscriben, en consecuencia, las relaciones laborales, tributarias y demás, que cada una de las partes adquieren serán propias, esto es que cada uno se considera un contratista independiente.

XII) CAUSALES DE TERMINACIÓN

Solo podrá darse por terminado el presente convenio con anticipación a su plazo, por las siguientes causales: a) por mutuo acuerdo sin responsabilidad para las partes; b) por incumplimiento total o parcial de las obligaciones por cualquiera de las partes; c) por retraso en los pagos por servicio prestado en dos eventos consecutivos o en un evento por más de sesenta días de retraso; d) por incumplimiento de servicios ofertados en dos eventos consecutivos; e) por casos de fuerza mayor o casos fortuitos los cuales deberan ser demostrados hasta por la vía judicial de ser necesarios; y f) por divulgación de información confidencial por cualquiera del personal de las instituciones que suscriben el presente convenio, siempre y cuando esto sea comprobado y que ponga en peligro la Administración de la Institución afectada.

XIII) MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Toda modificación del presente convenio se hará por medio de un Anexo Especial identificado como "Modificación del Convenio", el cual deberá ser aceptado y firmado por los titulares de ambas partes.



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

XIV) CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a que en ningún momento divulgarán o darán a conocer, a terceros alguna información relativa a los negocios, actividades o gestión propias de las partes, ni harán uso de la información confidencial en su propio beneficio o en beneficio de terceros. Cuando la prestación del servicio deba darse dentro de las oficinas o instalaciones de CIFCO o de LA DEFENSORIA, bajo ninguna circunstancia se permitirá que las personas designadas por "CIFCO" para la prestación del servicio extraigan ilícitamente cualquier información confidencial ya sea de forma manuscrita, impresa o por otro medio, así las personas que ingresen a las instalaciones de CIFCO para llevar a cabo un evento tendrán dicha restricción. La divulgación de información confidencial a personas ajenas por cualquiera del personal de las instituciones involucradas, generará causal de terminación inmediata del presente convenio. Además, ambas partes se reservan el derecho de interponer la denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales respectivas. "CIFCO y LA DEFENSORIA" aceptan expresamente que la obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula es extensible a todas las personas que desarrollan cualquiera de los servicios contenidos en el presente contrato, así como los usuarios del mismo, responsabilizándose en este acto, de darles a conocer el contenido de la misma, así como de cualquier daño que la violación de confidencialidad pudiere provocar.

XV) NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES

Los titulares de ambas instituciones en el carácter que comparecen manifiestan que para hacer cumplir con todo lo aquí estipulado, designan como Administradores del presente convenio a: José Roberto Recinos Rodríguez, Colaborador Administrativo I de la Dirección Administrativa y Financiera del Centro Internacional de Ferias y Convenciones "CIFCO"; y, al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de LA DEFENSORIA los cuales son los responsables de las obligaciones que sus respectivas Instituciones adoptan por medio del presente convenio; cualquier tipo de comunicación que los administradores deban tener en relación al cumplimiento del presente convenio, se deberá dejar constancia de los mismos, ya sea esta por medio de documentos (correspondencia, Requerimientos, informes, entre otros.), o por medios electrónicos los cuales siempre deberán ser aquellos medios electrónicos institucionales (email designado por la institución de gobierno); cualquier tipo de comunicación entre los Administradores siempre deberán ser dirigidos con copia a los titulares de las Instituciones suscriptoras, o en su defecto a aquellos que los titulares designen, asimismo toda la documentación a que se refiere la cláusula III parte final del presente convenio deberá ser resguardada por los administradores a fin de rendir informe al momento que le sea solicitados, esto con el objeto de que el titular siempre tenga conocimiento de las actividades recíprocas que provienen de la suscripción del presente convenio. Para efectos de acción judicial se señala como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos. Leído el presente documento, las partes debidamente enteradas del



CENTRO
INTERNACIONAL
DE FERIAS Y
CONVENCIONES



DEFENSORÍA
DEL CONSUMIDOR

contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firmamos en dos ejemplares originales con igual validez jurídica en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinte.



Lic. Guillermo Alexander Hasbún Henríquez
Presidente de CIFCO



Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta
Presidente Defensoría del Consumidor